DICTAMEN



128

Expte. Nº 1262-E-7-96 Caja de Previsión de la Pcia. de San Juan ALANIZ, Odín Bautista. S/jubilación

SEÑOR COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL:

Vuelven a esta Asesoría Letrada de Gobierno, las presentes actuaciones en las cuales tramita el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Odin Bautista Alaniz contra el Decreto Nº 1749-MHF-97 por el cual se rechaza el recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1643-UCP-96, denegatoria del beneficio de jubilación establecido por Ley Nº 6219 art. 15 y Ley Nº 6561.

A fs. 168, este organismo mediante Dictamen Nº 168 de fecha 05 de agosto de 1999 aconsejó rechazar el recurso interpuesto teniendo en cuenta la Resolución Nº 22 de la Secretaría de Seguridad de la Nación que expresa que: "...el sólo hecho de percibir una remuneración igual o superior a la asignada a los cargos mencionados taxativamente en la disposición legal aludida, no configuran equivalencia con los mismos sino concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, esto es que la equiparación de cargos debe estar dispuesta por Ley o Decreto, de allí que no podía otorgársele al recurrente el beneficio jubilatorio ya que su cargo estaba equiparado a nivel de subsecretario <u>al solo efecto remunerativo</u>.

No obstante lo expuesto, cabe consignar que a fs. 170, obra el Decreto Nº 1455/99, dictado en fecha 20 de septiembre de 1999, es decir posterior al dictamen antes referido, el que en su art. 1º dispone que las equiparaciones remunerativas establecidas en normas de carácter general, o particular (designaciones) para diversos cargos del Poder Ejecutivo conllevan el tratamiento jerárquico que se corresponda con el nivel remunerativo que en cada caso se determina", lo que lleva a esta Asesoría Letrada de Gobierno a rectificar el criterio sostenido, toda vez que el acto administrativo referenciado a dispuesto la equiparación de cargos del Poder ejecutivo no solo al efecto remunerativo sino que sobre el tratamiento jerárquico que corresponda al cargo equiparado, salvando de esta manera el obstáculo legal que imposibilitaba el otorgamiento de la jubilación.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Alaniz, contra el Decreto Nº 1749-97, debiendo volver las actuaciones al área de origen a fin de que se confeccione un nuevo proyecto de Decreto, conforme a las consideraciones aquí vertidas, requiriendo el previo visado de la ANSeS, de conformidad a la Cláusula 4ª del Convenio de Transferencia del Régimen Previsional Provincial al Nacional, aprobado por Ley Nº 6.696.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

73 OCT 1999

RAMON HECTOR MERCADO ASESOR LETBADO DE GORGANO